

## **ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL**

**Resolución Nº 652D/18 del día 16-07-2018**

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

**RATIFICA RESOLUCIÓN Nº 568/18. I.P.V. LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES. SRA. ESTHER MIRIAM FABIAN. DECRETO Nº 207/18.**

VISTO la solicitud efectuada por la señora Esther Mirian Fabián, D.N.I. Nº 12.732.056; de Licencia Extraordinaria con goce de haberes, en el marco del Decreto Nº 207/18; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 568/18 de fecha 08 de Junio de 2.018 del Instituto Provincial de la Vivienda, se otorgó a la solicitante, licencia con goce de haberes en el marco del Decreto Nº 207/18, a partir de la fecha de ratificación de dicha Resolución;

Que el Decreto Nº 207/18 determina los requisitos para acceder a la licencia extraordinaria con goce de haberes, creada por el artículo 17 de la Ley Nº 8.064;

Que asimismo, en el artículo 16 de la Ley 8.064, en relación a aquellos agentes que hubieren alcanzado las condiciones exigidas por las leyes jubilatorias y fueren intimados por la autoridad a iniciar el trámite correspondiente, establece que dicha relación de empleo se mantendrá hasta que el agente obtenga el beneficio previsional o por un plazo máximo de un año, lo que ocurra primero, a contar desde la fecha de la intimación;

Que por su parte el artículo 17 de igual cuerpo normativo, dispone que los agentes alcanzados por las Leyes 5.546, 6.830 y 7.678, y que encontrándose en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio acrediten el inicio de los trámites correspondientes, podrán solicitar una licencia extraordinaria, con goce de haberes hasta la extinción de la relación de empleo público. También podrán hacerlo aquellos agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran dado inicio al trámite jubilatorio correspondiente;

Que el Decreto Nº 207/18, reglamentario de la ley de mención, en el artículo 1º determina los requisitos a cumplir para acceder a la licencia extraordinaria referida, disponiendo en tal sentido, que el interesado debe presentar constancia de alta del expediente provisional en el área de personal de su dependencia, en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de intimación efectuada a tal efecto; y para aquellos agentes que a la fecha del presente ya hubieren sido intimados, pero no hubieren dado inicio al trámite jubilatorio, el plazo de 20 días hábiles comienza a correr a partir de la vigencia de tal Decreto;

Que asimismo el Decreto citado, en su artículo 4º dispone que los agentes que hubieren solicitado la licencia extraordinaria con goce de haberes deberán comunicar la organismo del cual dependan la circunstancia de haber obtenido el beneficio jubilatorio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haber sido notificados de la Resolución de otorgamiento del mismo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, determinando las consecuencias en caso de omisión;

Que la oficina Recursos Humanos del Instituto Provincial de la Vivienda, informó que el mencionado agente revista como personal de Planta Permanente, categoría auxiliar Técnico II;

Que la Coordinación Legal y Técnica de éste Ministerio ha tomado la intervención que le compete, verificando en el presente caso el cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa citada;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar la Resolución Nº 568/18 del Instituto Provincial de la Vivienda, organismo autárquico en el

ámbito del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, a través de la cual se otorga Licencia Extraordinaria con goce de haberes, a la señora Esther Mirian Fabian, D.N.I. Nº 12.732.056, personal de Planta Permanente, con encuadre en los artículos 16 y 17 de la Ley 8.064 y del Decreto Reglamentario Nº 207/18.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el plazo de la Licencia Extraordinaria otorgada mediante la presente, corresponde al periodo comprendido, entre la fecha de notificación del presente y hasta que la agente obtenga el beneficio Jubilatorio o hasta el 26 de Abril de 2.019, lo que ocurra primero de conformidad a la normativa recientemente indicada.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al agente, que una vez obtenido el beneficio jubilatorio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 207/2018, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en falta grave a los efectos disciplinarios y patrimoniales y de habilitar a la Administración a iniciar las acciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 5º del Decreto Nº 270/2018 y a la Secretaría de la Función Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia

[VER ANEXO](#)